

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00010 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Arrímese copia digital o digitalizada de la Escritura Pública No. 1744 del 13 de mayo de 2008, habida cuenta que la aportada está ilegible en algunos apartes.

2.- Arrímese al plenario el certificado de tradición de los inmuebles con folio de matrícula **50C-20175415** y **230-73452**; con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 11º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 90 num. 2º ibídem*).

3.- Apórtense copias con valor probatorio de las diligencias judiciales ajenas a este estrado judicial.

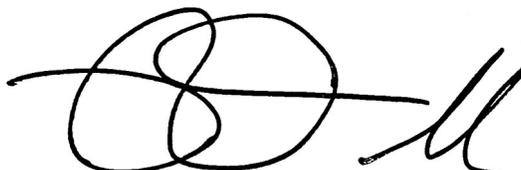
4.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, especificando razonadamente, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita. En todo caso tenga en cuenta la naturaleza del proceso que pretende instaurar y el objeto del litigio (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).

5.- Elévese la solicitud de testimonios ajustados a las previsiones del art. 212 del C.G.P., del mismo modo, acorde con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

6.- Como quiera que en el libelo no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío **previo** de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las demandadas, ya que en el escrito de demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (*art. 3º Decreto 806 de 2020*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7->

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9323a7756664f3ce5434fd8bbeacd0dc17a5acc00f1a43366c9e2bb534a20f9e**
Documento generado en 18/01/2022 05:48:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>